

## **Municipalidad de Olmué con Rol: C253-19**

Consejo para la Transparencia, 29/04/2019

Se acoge el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Olmué, por cuanto al 01 de marzo de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, en lo referido al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC). Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se pudieran lograr en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión.

---

### **Tipo de solicitud y resultado:**

Totalmente

### **Descriptor analítico:**

**Tema**

**Materia**

**Tipo de Documento**

---

### **Legislación aplicada:**

- Ley de Transparencia ART-24
- Ley de Transparencia ART-33

---

### **Consejeros:**

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

---

### **Texto completo:**

DECISIÓN RECLAMO ROL C253-19

Entidad pública: Municipalidad de Olmué

Requirente: Coordinación Fundación Multitudes

Ingreso Consejo: 09.01.2019

## RESUMEN

Se acoge el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido en contra de la Municipalidad de Olmué, por cuanto al 01 de marzo de 2019, el órgano reclamado no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, en lo referido al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).

Lo anterior, sin perjuicio de los avances que se pudieran lograr en el tiempo intermedio entre el Informe de Fiscalización y esta decisión.

En sesión ordinaria N° 987 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C253-19.

## VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, y la Instrucción General N° 11, de este Consejo, sobre Transparencia Activa.

## TENIENDO PRESENTE:

1) RECLAMO POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA ACTIVA: Con fecha 09 de enero de 2019, Coordinación Fundación Multitudes, presentó reclamo por infracción a las normas de Transparencia Activa en contra de la Municipalidad de Olmué fundado en que la información relativa a mecanismos de participación ciudadana, se encuentra incompleta y desactualizada. En particular, sostuvo que "De acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 7, letra J) de la Ley N° 20.285, el municipio ha incurrido en una falta a la normativa, puesto que no ha publicado algún tipo de información sobre los COSOC de la comuna. Al ingresar a Transparencia Activa, Mecanismos de Participación, aparece el listado de mecanismos y en el caso del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sólo tiene asociado el link de la Ley de Participación Ciudadana."

2) CERTIFICACIÓN DE LA PÁGINA WEB: Con fecha 01 de marzo de 2019, la Dirección de Fiscalización de este Consejo, revisó la información reclamada en el banner de Transparencia Activa de la Municipalidad de Olmué, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de la Instrucción General No 11, que esta Corporación ha impartido sobre la materia.

Dicho proceso concluyó en un informe que reveló que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas correspondientes a "Mecanismos de participación ciudadana" alcanzan un 0,00 %; señalando respecto del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), lo siguiente:

- El Municipio no presenta la información requerida por el numeral 1.10 de la Instrucción General N° 11, es decir, la forma de integración de este Consejo, el nombre de sus consejeros y sus representaciones y calidades. Específicamente, se evidenció que la Municipalidad no presenta una sección en donde presentar los requerimientos ya mencionados. Dado lo anterior, la sección fue evaluada como "No cumple".

3) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo, confiriendo traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Olmué, mediante oficio N° E3402, de fecha 18 de marzo de 2019, en el cual se le solicitó que presente sus descargos u observaciones, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustente sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

A la fecha de la presente decisión, este Consejo no recibió presentación alguna del órgano reclamado destinado a formular sus descargos.

## Y CONSIDERANDO:

1) Que conforme a lo establecido en el artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia y en el artículo 51, letra j) del

Reglamento de la misma ley, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, por medio de sus sitios electrónicos, información relativa a los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que dicha información deberá ser actualizada mensualmente, al menos, dentro de los primeros diez días de cada mes. Por su parte, la Instrucción General N° 11, dictada por este Consejo, y disponible en el enlace [http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121219/asocfile/20121219205010/instrucci\\_n\\_general\\_n\\_\\_11\\_ta.pdf](http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20121219/asocfile/20121219205010/instrucci_n_general_n__11_ta.pdf), complementa lo señalado en las disposiciones antes citadas respecto a la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa que pesan sobre los órganos de la Administración del Estado.

2) Que, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias reseñadas en el considerando anterior con las situaciones descritas en la Certificación de la página web a que alude el N° 2 de la parte expositiva de la presente decisión, es posible establecer la veracidad de la denuncia formulada y, en consecuencia, la infracción al artículo 7, letra j) de la Ley de Transparencia, toda vez que al 01 de marzo de 2019, la Municipalidad de Olmué, no mantenía a disposición permanente del público, de forma completa y actualizada la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana, en particular, lo referente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

3) Que, en consecuencia, atendido lo señalado en los considerandos precedentes, en orden a haberse establecido que a la época de la fiscalización practicada por este Consejo - al 01 de marzo de 2019-, la institución reclamada incurrió en las infracciones denunciadas por el reclamante, se acogerá el presente reclamo, sin perjuicio de los avances que se pudieren lograr en la página de transparencia de la Municipalidad de Olmué, en el tiempo intermedio entre el informe de fiscalización y esta decisión -lo que habrá de demostrarse en la etapa de cumplimiento.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

**EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

I. Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por Coordinación Fundación Multitudes en contra de la Municipalidad de Olmué, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

II. Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Olmué, lo siguiente:

a) Publique en el sitio web de Transparencia Activa de la Municipalidad que dirige, información actualizada de los antecedentes que enumera el artículo 7 de la Ley de Transparencia, particularmente, lo referido en el literal j) de la Ley de Transparencia, esto es, los mecanismos de participación ciudadana, específicamente, lo correspondiente al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; en los términos establecidos en la mencionada ley, en su Reglamento; y en la Instrucción General N° 11.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@cplt.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

III. Encomendar a la Dirección de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

IV. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Coordinación Fundación Multitudes y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Olmué.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.